0041 [illegible]

CARTA DE HERMANDAD

DE LA COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD,

Fundada en su Real Hospital.

ESTANDO TODOS LOS FIELES CATOLICOS OBLIGADOS A SOLICITAR TODOS aquellos medios conducentes, para que mediante los méritos de la preciosa Sangre de N. Sr Jesu-Christo logre su eterna predestinacion, parece entre otros el mas oportuno el de la limosna que se hace à Dios en representacion de sus pobres, asegurandolo baxo de su infalible palabra: *tube hambre y me diste de comer, tube sed y me diste de beber por que lo hiciste con uno de estos mis menores conmigo lo histe.* Y si algunos merecen el nombre de *pobres* son los que impedidos corporalmente acuden á los Hospitales para el reparo de su salud perdida. Y siendo notorio, que el de SANTA MARIA DE LA CARIDAD, se les presentan todos los auxilios con la mas puntual asistencia á quantos llegan à sus puertas, la escasez de las facultades en que se halla, lo mueve a establecer una Confraternidad con el proprio titulo de SANTA MARIA DE LA CARIDAD, para que en ella exerciten los Hermanos Cofrades su piedad en la limosna, y espiritual beneficio en las gracias que previene esta Carta

PRimeramente: El Señor Clemente VIII. concediò por su expedida en Roma, en veinte y cinco de Febrero de mil setecientos veinti uno, que todos los Fieles Catolicos que concurrieren con sus limosnas, à el alivio y curacion de las pobres Enfermas, que se asienten en este Santo Hospital, todas las gracias, y quarentenas de perdon que se contienen en dicha Bula.

Item: Que todos los Hermanos, que se asentaren en dicha Cofradia, han de dar por via de limosna, un real cada semana, de cuya limosna tiene dicho Hospital por convenio la asignacion de doscientos pesos anuales, los mismos que se le entregan à su Mayordomo, por el de la Cofradia, para la asistencia y curacion de las pobres enfermas.

Item: Por este real se obliga la Cofradia darà à todas las Hermanas difuntas, sin distincion de personas, sea Español, Indio, ò Esclavo que murieren, y se enterraren en dicho Hospital, el Entierro integro, en esta forma: que su cuerpo serà amortajado con el Habito del Serafico San Francisco, se pondra en la Capilla interior, con seis velas de cera que alumbren el cuerpo al tiempo de dar la Cruz à cubrirlo, cubierto con paño y portèz, y pagara la Cofradia la Parroquia en la Iglesia se le pida la Bula, ò Breve, con las seis y seis luces que esta le da la Prometida, su Misa cantada de cuerpo presente, con Diacono y Subdiacono, por el Cura de su Parroquia: de manera, que los albaceas, y Herederos no tenga que gastar en cosa alguna el entierro de la Hermana difunta, porque todo ha de correr por cuenta de la Cofradia, à excepcion de los derechos que quisieren mandarle dar.

Item: Sabiase saber, que hallandose el Hermano enfermo en dicho Hospital, la limosna al Mayordomo cuarenta y ocho pesos dos reales, sin embargo de haver cotizado, para este fin, unas Andas, Paño, Cruz, y Caxa, para la mas pobre.

Item: Se obliga dicha Cofradia, a que luego que muera el Hermano, ò Hermana se le abra cuenta en la Hermandad de nuestra Señora del Socorro, fundada en el Reyno de Santa Fè, que està cometida al Capellan mayor de este Hospital, por lo que gòza el que en ella se asienta sea de nueve millones de Misas, y demas gracias y sufragios que constan de la Bula y Carta, que le da à la parte, siendo del cargo de la Cofradia mandar decir las dos Misas de aquel año en que falleciò la Hermana, quedando à cargo de los Albaceas y Herederos, el mandarlas decir los años subsecuentes, si les pareciere.

Item: que à la Hermana que muriere fuera de dicho Hospital, se le han de contribuir puntualmente cincuentay pesos, y la Carta de Santa Fè, con las dos Misas dichas, lo mismo à los Hermanos difuntos.

Item: A los bautizados, hasta edad de siete años, como se entierren pùblicamente, se les darà para ayuda de su entierro seis pesos; y si fuere Padre y Madre Hermanos se les daràn doce pesos.

Item: se obliga dicha Cofradia à que todos los Sabados de la semana, se diga una Misa cantada con Diacono y Subdiacono, en el Altar de nuestra Señora, que se venera en la Iglesia de dicho Santo Hospital, aplicada por todos los Hermanos vivos y difuntos, con responso y por la noche Salve.

Item: Se obliga dicha Cofradia, à que la Misa de la Fiesta de nuestra Señora, que ha de cantar el dia quince de agosto, con toda solemnidad, sea aplicada igualmente por los Hermanos vivos y difuntos de dicha Cofradia.

Item: Se obliga dicha Cofradia, à que por el mes de Noviembre de cada año, en que se hace memoria de todos los Difuntos se hagan los sufragios de Fundos con la mayor decencia que se pueda, aplicados por todos los Hermanos difuntos.

Item: El Hermano, ò Hermana, que quisiere que se le hagan Honras en esta Iglesia, sin mas cargo que el de quince pesos, se obliga la Cofradia à hacerla, con su Misa cantada, Diacono, Musica, y la Bulla con las luces segun la pragmatica, y toda decencia.

Item: Es condicion, que si el Hermano ò Hermana dexaren de contribuir el jornal de doce reales, ha de perder el derecho à lo contratado.

Advirtiendo, que el Hermano que no hubiere cumplido seis meses pierde el derecho à lo prometido, y solo queda la Cofradia con obligacion de debolver lo que hubiere recibido. Y es condicion, que el Hermano no ha de pasar de sesenta años, como està mandado por auto del Señor Juez Conservador de Cofradias.

Ademas de lo hasta aqui prometido, darà esta Cofradia quatro dotes de a quinientos pesos, para el socorro de quatro doncellas, los que se sortearan entre los Cofrades hibres, y sus hijas, hasta edad de treinta y tres años: igualmente, veinte suertes de veinte y cinco pesos, para el con un dia de toda la Hermandad, por ser asi conforme à lo establecido por el Sr. Dr. D. Manuel Garcia de la Plata, del Consejo de S. M. y Juez Real conservador que fuè del benefico Ramo de Cofradias: para cuyo efecto se avisarà al pùblico por carteles à su debido tiempo.

Reimpresa en Lima: calle de Bravo, año de 1814 Siendo Mayordomo D. Manuel Gonz. de Arambùru.

bBA814
C675c

RPJCB

11-111 41641

Nova Caridad 11 Dec. 57 Trans.

Sr. Ramirez